

PROGRAMA III: AYUDAS PARA EL RELANZAMIENTO DEL AUTOEMPLEO DE PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA EN EL RÉGIMEN AUTÓNOMOS, PARA EL INICIO DE LA MISMA O DISTINTA ACTIVIDAD EN EL MISMO RÉGIMEN

INFÓRMATE
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO DEL SEXPE

NORMATIVA

DECRETO-LEY 8/2020 DEL 24 DE ABRIL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.

CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

¿QUÉ AYUDAS PUEDO SOLICITAR?

Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen.

PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS

6 meses, contado a partir del día siguiente a la nueva fecha de alta en el RETA objeto de la ayuda para el inicio de una nueva actividad diferente a la ejercida. Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en su caso, las prórrogas del mismo.

¿QUIÉN LAS PUEDE SOLICITAR? BENEFICIARIOS:

Personas trabajadoras que hayan causado baja en el RETA con posterioridad al inicio de la vigencia del Estado de Alarma y que posteriormente inicien una actividad, mediante su afiliación y alta en el mismo régimen.

Requisitos:

Requisitos, a fecha de solicitud de la ayuda, para obtener la condición de beneficiarias:

- a) Haber causado baja en el RETA durante el periodo de vigencia del estado de alarma.
- b) Haber posteriormente causado alta de nuevo en el RETA e iniciado la misma o distinta actividad en el mismo régimen y siempre antes de la solicitud de la ayuda.
- c) Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el Estado de Alarma.

Se exigirá especial diligencia en la acreditación de que la baja en el RETA ha traído causa directa e inequívoca en la declaración del estado de alarma motivada por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

CUANTÍAS

La cuantía será de 7.500,00 €

CONCESIÓN

Concesión de forma directa sin convocatoria tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta el agotamiento del crédito disponible

.....
#mantenimientoyrecuperacióndeempleo



https://extremaduratrabaja.juntaex.es/ayudas/ayudas_autoempleo_nueva_actividad